

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09284-2021-00118
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: MEDIDA CAUTELAR
Actor(es)/Ofendido(s): FELIX SALAME AGUIRRE
Demandado(s)/Procesado(s): EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP
PETROECUADOR

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

23/01/2021	ACEPTAR ACCIÓN
-------------------	-----------------------

07:44:26

09284-2021-00118.- VISTOS: Estando el suscrito Juzgador en turno de flagrancia el día viernes 22 de enero del 2021, en horario de 00h01 a 08h00, en unidad judicial penal Florida, fue informado por parte del Coordinador de Flagrancia que se procedería al sorteo por videoconferencia entre los Jueces que estaban de turno en ese horario. Luego del sorteo manual, fui asignado con una acción constitucional, documento físico que una vez puesto en manos de la actuario del despacho se procedió al sorteo y luego puesto en manos del suscrito, por lo que para pronunciarme sobre el contenido de la acción, fundamentación jurídica y pretensión, dispongo: PRIMERO.- COMPETENCIA: El suscrito Juez Constitucional, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el fiel conocimiento y decisión de los requerimientos urgentes de medidas cautelares interpuesta sobre la base que en forma imperativa señala el Art. 8 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 28 y 31 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la protección de Derechos Constitucionales de las personas, requerimiento o acción de tutela cautelar constitucional, INGRESADA el viernes 22 de enero del 2021, las 03h10.- SEGUNDO.- IDENTIFICACION DE LAS PARTES LEGITIMADO: 2.1.- ACTIVO: Como parte accionante tenemos al señor FELIX SALAME AGUIRRE, en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía HISPANA DE SEGUROS S.A., conforme nombramiento inscrito que adjunta a su acción. 2.2.- PASIVOS: 2.2.1.- EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROAECUADOR en la persona de Lcdo. GONZALO MALDONADO ALBAN, Gerente General Subrogante. 2.2.2.- La Procuraduría General del Estado, en la persona del Director Regional. TERCERO.- DECLARACION DE LA ACCIONANTE.- En su demanda, la legitimada activa bajo juramento declara NO haber presentado de manera conjunta o individual otra petición de medidas cautelares en contra de los hechos mismos hechos demandados.- CUARTO.- JURISPRUDENCIA: Como señala el tribunal Constitucional hoy Corte Constitucional del Ecuador, en el considerando SÉPTIMO de la resolución N° 120-99 R.A.IIIS del 15-09-99 "La falta de respeto e incumplimiento a los derechos fundamentales por parte de quienes detentan el poder público...de manera alguna garantizan la seguridad jurídica determinada en la Constitución de la República del Ecuador(Art.82), principio fundamental que asegura una convivencia armonica, cuyo presupuesto es la aplicación efectiva de la ley....."; QUINTO.- DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE AMPARA LA MEDIDA CAUTELAR: El Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. Norma supra, que guarda armonía con los Arts. 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuyo tenor rezan: Art. 31.- Procedimiento.- El procedimiento para ordenar medidas cautelares será informal, sencillo, rápido y eficaz en todas sus fases. La jueza o el juez tendrá la obligación de buscar los medios más sencillos que estén a su alcance para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado. Art. 32.- Petición.- Cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez. Si hubiere más de una jueza o juez, la competencia se radicará por sorteo. En la sala de sorteos se atenderá con prioridad a la persona que presente una medida cautelar. En caso de que se presente la petición oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. La petición podrá ser interpuesta conjuntamente con el requerimiento de cualquiera de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución, cuando tenga por objeto detener la violación del derecho. En estos casos, las medidas cautelares se tramitarán previamente a la acción para declarar la violación de derechos por lo que no se requerirá la calificación del requerimiento para que proceda la orden de medidas cautelares; de ser procedente, la jueza o juez podrá ordenar las medidas cautelares cuando declare la admisibilidad de la acción. El requerimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en esta ley. El peticionario deberá

Fecha Actuaciones judiciales

declarar si ha interpuesto otra medida cautelar por el mismo hecho. Art. 33.- Resolución.- Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas. La jueza o juez admitirá o denegará la petición de medidas cautelares mediante resolución sobre la cual no se podrá interponer recurso de apelación. En el caso de que la jueza o juez ordene las medidas correspondientes, especificará e individualizará las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la medida cautelar y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse; sin perjuicio de que, por las circunstancias del caso, la jueza o juez actúe de forma verbal; y se utilizarán los medios que estén al alcance de la jueza o juez, tales como llamadas telefónicas, envíos de fax o visitas inmediatas al lugar de los hechos.- SEXTO.- ANALISIS DE LA DEMANDA DE MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL .- 6.1.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- Conforme lo relatado en el texto, el 04 de diciembre de 2020, mediante Resolución PGG No. 2020270, la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR resolvió : “Art.2. Adjudicar el procedimiento de contratación por emergencia para las “POLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO PETROLERO, RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y RESPONSABILIDAD CIVIL NO MARITIMA DE LA EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR” a la oferta de Coaseguro por las empresas HISPANA DE SEGUROS S.A. (Lider del Coaseguro) y LATINA SEGUROS C.A. (Coasegurador)…” y, en la misma fecha, se suscribieron las Pólizas de Seguro No. 0011122 de Responsabilidad civil y Póliza de Seguro No. 0000003 de todo riesgo entre la EP Petroecuador y la actora, teniendo estas pólizas una vigencia hasta el siete de diciembre de dos mil veintidós. 6.2.- DE LA DECISION QUE PONE EN RIESGO LOS DERECHOS DE LA LEGITIMADA ACTIVA: Según la accionante, ha llegado a su conocimiento por una noticia en la web de Petroecuador y por un Oficio de fecha 21 de enero de 2021, documentos adjuntos, que Petroecuador habría emitido dos resoluciones que afectarían directamente a las pólizas de seguros contratadas y descritas previamente. Estas resoluciones corresponden a No. PETRO-PGG-2021-0002-RS, de fecha 15 de enero de 2021, y No. PETRO-PGG-2021-0003-RS, de fecha 20 de enero de 2021, ambas suscritas por el Gerente General Subrogante de la empresa estatal, las cuales no han sido notificadas a la actora según el texto de la acción. Agrega la demandante que de la información pública en la web de Petroecuador se observan varias incongruencias, disconformidades e ilegalidades que buscarían terminar o declarar nulas las pólizas contratadas, lo que conlleva de por sí mismo, a la amenaza inminente de derechos constitucionales como la seguridad jurídica, debido proceso y derecho a desarrollar actividades económicas.- SEPTIMO.- RESOLUCION: Conforme lo afirma la actora en su demanda, existiría por parte de la entidad estatal demandada, una falta de notificación de las resoluciones a Hispana Seguros, lo cual, pone en duda la situación legal sobre la contratación del 04 de diciembre de 2020 y limitaría las acciones que pudiese emprender la empresa para precautelar sus derechos. – De acuerdo a la facultad otorgada en el el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando la Jueza o el Juez tenga conocimiento de un hecho que amenace de un modo inminente y grave con violar un derecho o que se haya producido tal violación, por lo que, es necesario manifestar que en el caso puesto a mi conocimiento tanto de la exposición de los hechos, como de la revisión de los anexos se observa que respecto a lo planteado sí se cumplen los requisitos de procedencia de la medida cautelar solicitada. En particular, este juez considera que existe peligro en la demora (Periculum in Mora) pues la falta de notificación de las resoluciones a la actora, retrasa al sistema jurídico procesal de poder conocer y emitir una resolución definitiva sobre el fondo del asunto. En este sentido, la necesidad de la medida cautelar es inminente para evitar o agravar el daño que estaría sufriendo Hispana de Seguros. Así mismo, la acción cumple con otro requisito que es la Apariencia de Buen Derecho (fumus bonis iuris), pues si bien el juzgador al igual que la actora, desconoce el contenido de las resoluciones que se consideran amenazas a los derechos de la accionante, es evidente la apariencia y el gran grado de verosimilitud de los hechos y del derecho que asiste a Hispana de Seguros para presentar la presente solicitud de medidas cautelares autónomas, pues de los documentos adjuntos como pruebas y fundamentación, se evidencia la existencia de un acto administrativo a favor de ellos y luego un comunicado en la web y un oficio que, aunque se contradicen en su contenido, suponen una afectación directa a Hispana de Seguros. En consecuencia, una vez hecho el análisis de los hechos y los documentos que lo sustentan, los mismos que constan en el expediente procesal, ante la inminente y grave situación que se producirá de no suspenderse los efectos de las resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0002-RS, de fecha 15 de enero de 2021, y No. PETRO-PGG-2021-0003-RS, de fecha 20 de enero de 2021, emitidas por la EP PETROECUADOR, es procedente otorgar medidas cautelares a favor del accionante y, por tanto ENCUESTRO que la medida cautelar solicitada es procedente, en consecuencia RESUELVO: Admitir y conceder la petición medida cautelar solicitada, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones del recurrente; por lo que, con fundamento a lo que en forma imperativa señala el Art. 87 CRE y Arts. 26, 27, 28, 29, 31, 32 Y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, atendiendo el pedido del accionante y legitimado activo, por las circunstancias descritas y documentación acompañada como medida cautelar se dicta: A) Se ordena la suspensión inmediata de todos los efectos de las resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0002-RS, suscrita el 15 de enero de 2021, y No. PETRO-PGG-2021-0003-RS, suscrita el 20 de enero de 2021, emitidas por la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR. B) Se ordena la suspensión inmediata de los efectos del Oficio Nro. PETRO-FIN-2021-0020-O suscrito el 21 de enero de 2021 por no haber adjuntado la resolución a la que hace referencia. C) Se ordena que la EP PETROECUADOR notifique en legal y debida forma a la accionante sobre las resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0002-RS, suscrita el 15 de enero de 2021, y No. PETRO-PGG-2021-

Fecha Actuaciones judiciales

0003-RS, suscrita el 20 de enero de 2021, debiendo apegarse a los procedimientos establecidos en la ley para los efectos. D) Se concede a favor de Hispana de Seguros S.A. el termino de treinta (30) días para que justifique a este juzgador el haber iniciado una acción administrativa y/o constitucional que busque resolver el fondo de la controversia, dependiendo de la afectación y/o vulneración de los derechos del accionante. E) La presente medida cautelar NO será eterna en el tiempo y está sujeta a la temporalidad que amerite hayan variado los elementos que sirvieron para ordenar la medida. F) Que la EP PETROECUADOR remita a este despacho copia de las resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0002-RS, suscrita el 15 de enero de 2021, y No. PETRO-PGG-2021-0003-RS, suscrita el 20 de enero de 2021, así como todos los documentos mencionados y relacionados a los mismos a fin de garantizar el debido proceso. G) En cuanto a la afirmación hecha por la accionante de que existe un informe provisional de la Contraloría General del Estado, el cual habría servido de fundamento para que la legitimada pasiva haya declarado la nulidad de la Resolución PGG- 2020270, no se ha presentado documento alguno, por tanto, no me pronuncio.- Se deja en claro que el otorgamiento de esta medida cautelar tiene el efecto jurídico que fija el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que su incumplimiento acarreará las sanciones regladas en el mismo cuerpo legal. - OCTAVO.- NOTIFICACIONES : 8.1.- A la EP PETROECUADOR en sus oficinas de la ciudad de Guayaquil, ubicadas en la avenida El Bombero, Km. 6.5 de la Vía a la Costay Av. Leopoldo Carrera. 8.2.- A la Procuraduría General del Estado, se la citara en la Calle Malecon No. 100 y P Icaza, Edificio Previsora piso 14, de la ciudad de Guayaquil. 8.3.- ACCIONANTE: Téngase en cuenta los correos electrónico que se señalada para el efecto, así como la autorización que se les confiere a su abogado JUAN CARLOS AROSEMENA M, patrocinador y el casillero electrónico jcarosemena@arosemenalaw.com.- CUMPLASE, CITese y NOTIFIQUESE.-

22/01/2021 ACTA DE SORTEO**03:10:54**

Recibida el día de hoy, viernes 22 de enero de 2021, a las 03:10 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, presentado por: FELIX SALAME AGUIRRE, En contra de: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Abogado Calderon Filian Roberto Enrique, SECRETARIO: Orrala Suarez Elizabeth Leonor, en (el/la)

UNIDAD JUDICIAL SUR PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS con el proceso número: 09284-2021-00118 (1) Primera Instancia. Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) RESOLUCION (COPIA SIMPLE)
- 3) 02 POLIZAS (COPIA SIMPLE)
- 4) 02 ESCRITOS (COPIA SIMPLE)
- 5) 02 DESMATERIALIZADOS DE CORREOS ELECTRONICOS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 45

GUAYAQUIL, viernes 22 de enero de 2021.